JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LLIRIA

NIG:

Procedimiento: Diligencias Previas [DIP] Nº

Delito/Falta: Estafa (todos los supuestos),

Denunciante/Querellante:

Contra: Abogado: PELAEZ ORTIZ, FRANCISCO JOSE

AUTO

En LLIRIA (VALENCIA) a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De lo actuado se desprende que los hechos investigados son constitutivos de infracción penal, si bien no existen motivos suficientes para atribuir su perpetración a persona alguna determinada y por ello es procedente decretar el sobreseimiento provisional de estas actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641-2a, así como, en su caso, en el art. 779.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. De las diligencias practicadas se desprende indiciariamente la existencia de un posible delito penal contra el patrimonio, si bien no existe indicio alguno que relacione a con los mismo; si bien constan sus datos como titular de la cuenta corriente en la que se pretendía ingresar el dinero proveniente del delito de estafa, lo cierto es que él mismo niega los hechos. no consta ninguna actuación individual de éste con respecto a los hechos investigados; además, el propio oficio de la guardia civil expone que de los datos recabados de la conexión no se puede asegurar que realizase la conexión el titular de la línea asociada a la misma, únicamente que puede indicar que es el titular de ésta, al no haber más datos que lo relaciones con los hechos. Tampoco existe relación entre el investigado y . Es por todo lo anterior por lo que no puedo si no considerar que existiendo indicios que acreditan la comisión de delito, no es posible atribuir la autoría de los mismos al investigado, debiendo sobreseer el procedimiento por falta de autor conocido.

PARTE DISPOSITIVA

DECRETO EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE AUTOR/A CONOCIDO/A, procediéndose al archivo de estas actuaciones.

Notifíquese, en su caso, la presente resolución por el Letrado A. Justicia a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la presente causa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACION** dentro de los **TRES DIAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D^a DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LLIRIA. Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA LDA. ADMÓN.